

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022

AUTO ACLARATORIO

Infractor	VICTOR HUGO PINEDA PINEDA
Identificación	79310852
Número de Expediente SDG	2022225490151628E
Expediente Policía No.	11-001-6-2022-391373
Comparendo	002
Fecha del comparendo	30-nov.-22

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 178 y 206 del Código Nacional de Seguridad, Convivencia y Justicia, y del Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones", Artículo 9, numeral 1, esta Inspección declaró contraventor al ciudadano VICTOR HUGO PINEDA PINEDA, imponiéndole la medida correctiva de multa general, conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicha decisión.

Que en firme la medida impuesta, se remitió el expediente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para que, en ejercicio de sus competencias, procediera a adelantar el respectivo cobro persuasivo y/o coactivo de la multa impuesta.

Que mediante oficio con Radicado No. 20235020227912 de fecha: 2023/03/21, la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ofició a esta Secretaría, señalando que no obstante el expedientes remitido para cobro persuasivo y coactivo de la multa impuesta en virtud de lo previsto en el Art.180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se encuentran constituido de manera correcta y en consecuencia se seguirá el trámite corriente para adelantar el cobro persuasivo de la obligación, se requiere realizar la aclaración del acto administrativo que impuso la multa, dado que presenta un error de forma, descrito como "El número del comparendo electrónico indicado en el título se confunde con el radicado RNMC".

Que el Artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros - Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Que, en consideración al error mecanográfico advertido, la corrección prevista en el presente Acto Administrativo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión.

En mérito de lo expuesto, En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía - Atención Ciudadana AC 4,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR, el Acto Administrativo de fecha 13/12/2022, precisando, tanto el número de comparendo electrónico como el número de radicado RNMC, el cual quedará así:

"

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano VICTOR HUGO PINEDA PINEDA, identificado Cédula de Ciudadanía No. 79310852, en relación con el comparendo electrónico 002, dentro del expediente de policía No. 11-001-6-2022-391373, cuya Multa General Tipo 2, se encuentra establecida en el parágrafo 2 del artículo 27, conforme a la parte motiva de la presente audiencia, por incurrir en la conducta prevista en el Art 27-6 del CNSC.

SEGUNDO: IMPONER LA MEDIDA CORRECTIVA DE Multa General Tipo 2, que se encuentra establecida en el parágrafo 2 del artículo 27, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, a equivalente a CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$133.333), equivalente a 3.50 UVT, suma que deberá cancelar a nombre del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, conforme a lo dispuesto en el art 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 del 2017, en un término no superior a los 30 días. De lo contrario dará lugar a la causación de intereses moratorios tributarios vigentes, conforme a lo establecido en artículo 182 de la ley 1801 de 2016."

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en la decisión de fecha 13/12/2022, proferida por esta Inspección.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión conforme a lo previsto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: En firme y ejecutoriada esta determinación, REMITASE el presente auto a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para que se incorpore al expediente remitido.

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL
ABREVIADO
INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN CIUDADANA No. AC 4**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN No 065 de 24/05/2022
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO
Inspectora Distrital de Policía
Atención a la Ciudadanía- AC 4

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C., el día **FECHA**, se deja constancia que, una vez surtida la notificación por estado, la presente decisión queda **en firme y debidamente ejecutoriada** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 223 del CNSCC.



FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN No 065 de 24/05/2022
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO